



# Resolución Jefatural

Callao, 25 de Marzo del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000147-2024-JZ17CALLAO-MIGRACIONES

**VISTOS**, el Informe de Infracción N° 384-2022-MIGRACIONES-JZ17CALLAO-PCM-A de fecha 31MAR2022, emitido por el/la Gestor(a) de Equipo del Grupo "D" del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el escrito de descargos presentados por el representante legal de la empresa de transporte internacional AEROVÍAS DE MEXICO SA DE CV SUCURSAL PER (en adelante AEROMEXICO), Carta N° 000123-2024-JZ17CALLAO-UFFM-MIGRACIONES de fecha 01MAR2024, el Informe N° 000176-2024-JZ17CALLAO-UFFM/MIGRACIONES de fecha 20MAR2024, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Callao, la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01FEB2021, que creó la Jefatura Zonal del Callao, órgano descentralizado competente para ejercer la potestad sancionadora de MIGRACIONES, y;

### CONSIDERANDO:

#### De la Superintendencia Nacional de Migraciones

Mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, **MIGRACIONES**), como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece en el literal r) del artículo 6°, de dicho cuerpo normativo;

Por su parte el Decreto Legislativo N°1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, el mismo que entró en vigencia el 01 de marzo del 2017, establece en su artículo 53° que MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador;

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 (en adelante, el Reglamento), estableciendo en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

El Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN dispone en su artículo 4° literal z), que una de las funciones generales de Migraciones es "ejercer la potestad sancionadora, dentro del procedimiento administrativo sancionador o disciplinario en materia de su competencia; asimismo, de acuerdo al artículo 80° literal d) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, es función de las Jefaturas Zonales: "tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma";

A través de la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de

oficio (...) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria;

El artículo segundo de la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01FEB2021, establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal del Callao, órgano descentralizado competente para ejercer la potestad sancionadora de MIGRACIONES;

### **Del procedimiento administrativo sancionador**

El numeral 53.1 del artículo 53° del Decreto Legislativo N°1350 - Decreto Legislativo de Migraciones<sup>1</sup>, establece que MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido proceso en el procedimiento sancionador, siendo sujetos pasibles de ser sancionados, las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones del Decreto Legislativo de Migraciones;

Teniendo en cuenta, la potestad sancionadora con la que cuenta MIGRACIONES, según lo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones<sup>2</sup>, las sanciones administrativas que puede imponer; son entre otras, la multa siendo esta la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Es preciso señalar que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

El citado Decreto Legislativo regula en el artículo 62° las conductas infractoras y sanciones para los operadores, estableciéndose que serán sancionadas con multa las siguientes conductas:

- a) *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.*
- b) *Cuando los medios de transporte internacional no cumplan con las disposiciones emitidas por MIGRACIONES.*
- c) *Cuando los operadores de puertos o terminales marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales o puntos de llegada nacional e*

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones**  
**Artículo 53°.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES**

53.1. *MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador. Son sujetos pasibles de ser sancionados:*

a. *Las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones del presente Decreto Legislativo.*

b. *Los servidores civiles de MIGRACIONES que infrinjan lo establecido en la presente norma se les iniciará el procedimiento administrativo disciplinario conforme al reglamento respectivo.*

<sup>2</sup> **Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones**  
**Artículo 54°.- Sanciones aplicables a los administrados**

*Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:*

a. *Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses.*

*(...)*

*internacional no brinden facilidades a MIGRACIONES para el cumplimiento de sus funciones.*

- d) *Cuando las empresas operadoras del servicio de transporte internacional de pasajeros no comuniquen sobre el personal que lleven a bordo como parte de su tripulación.*

Con relación a las obligaciones de los medios de transporte internacional el citado cuerpo normativo a través del artículo 59° establece a las siguientes:

- a) *Cumplir con las disposiciones emitidas por MIGRACIONES, relacionadas con el registro y control de su tripulación y de los pasajeros que transporta. Esta obligación se extiende a las comunicaciones y procedimientos haciendo uso de medios electrónicos o con el uso de tecnologías.*
- b) *Verificar que los pasajeros que transporten cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes, y cumplan con los requisitos necesarios para el ingreso y salida del territorio nacional.*
- c) *Reembarcar bajo su responsabilidad, costo y en el plazo establecido por MIGRACIONES, a los pasajeros o tripulantes que no sean admitidos de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 48° en lo que corresponda.*

En concordancia con el citado Decreto Legislativo de Migraciones, su Reglamento dispone en el inciso 116.1° del artículo 116° que, *"MIGRACIONES efectúa el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y lacustre o fluvial internacional en los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados, en los puertos, aeropuertos o terminales portuarios"*; asimismo señala en el inciso 116.2 que, *"El control migratorio de los pasajeros y tripulantes de un medio de transporte internacional no se produce durante el viaje. Se considera como una continuación, por lo que se tienen aún por no admitidos ni rechazados, hasta que efectivamente realice el control migratorio ante MIGRACIONES"*;

Asimismo, el artículo 171° del Reglamento establece que, *"El medio de transporte solo puede trasladar hacia el territorio nacional a las personas extranjeras que cuenten con documentos de viaje válidos y vigentes, y con la visa, en caso esta le sea exigible"*;

Del mismo modo, el artículo 172° del Reglamento establece que los medios de transporte internacional tienen frente a MIGRACIONES las siguientes obligaciones:

- a) *(...)*
- b) *Verificar que los pasajeros que transportan se presenten ante MIGRACIONES en el puesto de control migratorio con documentos de viaje, válidos y vigentes junto a la Tarjeta Andina de Migración, de ser el caso. De igual forma, que cuenten con la visa, en el caso de que corresponda;*
- c) *Verificar que las niñas, niños y adolescentes que transportan, cuentan con la documentación de viaje y autorización de viaje, y cumplan con las formalidades previstas en el Decreto Legislativo y en este Reglamento. Constituye una excepción a esta obligación, el caso de las niñas, niños o adolescentes que viajan hacia el territorio nacional repatriados como consecuencia de un procedimiento consular;*
- d) *Transportar, bajo su costo y responsabilidad, a las personas extranjeras que hayan sido inadmitidas por*

*MIGRACIONES, hacia su país de origen o hacia el destino donde sean admitidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes;  
(...)*

### **Sobre la imposición de Multa**

Teniendo en cuenta la potestad sancionadora con la que cuenta MIGRACIONES, el artículo 54° del Decreto Legislativo N°1350<sup>3</sup> regula las sanciones administrativas que puede imponer; encontrándose dentro de estas la multa, sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Por su parte el inciso 188.1° del artículo 188° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 – Decreto Legislativo de Migraciones establece que la multa *“Es la sanción de carácter pecuniario, cuyo monto se establece de conformidad a la infracción cometida y en atención a los supuestos que se regulan en los articulados siguientes.”*;

De igual forma el inciso 188.2° del mismo cuerpo normativo señala lo siguiente *“Cuando la multa sea fijada en función a un porcentaje de la UIT o de la tasa aplicable, éstas responderán al valor vigente de la UIT o al establecido en el TUPA a la fecha de la comisión de la infracción, según corresponda”*;

En tal sentido, para el presente caso, a fin de establecer el cálculo de la multa pecuniaria se tomará en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 309-2022-EF que fijó el monto de la UIT para el año 2022 la suma de S/ 4,600.00 (Cuatro Mil seiscientos y 00/100 soles);

### **De las infracciones que conllevan a la imposición de la sanción de multa a las empresas de transporte internacional**

En cuanto a los supuestos de infracción que conllevan a la imposición de la sanción de multa a las empresas de transporte internacional, el artículo 191° del Reglamento establece los siguientes supuestos:

- a) *Por no efectuar o llevar actualizado el registro y control de su tripulación y de los pasajeros que transporta. La multa equivaldrá a una (1) UIT.*
- b) *Por transportar pasajeros que no cuenten con documentos de identidad y/o de viaje válido y vigente. La multa equivaldrá a dos UIT por cada persona transportada sin documento o con documentos que no tengan vigencia y/o validez.*
- c) ***Por transportar pasajeros que no cuenten con los requisitos necesarios para su ingreso y salida del territorio nacional. La multa equivaldrá a tres (3) UIT por cada persona transportada sin los requisitos para su ingreso o salida del territorio nacional.***
- d) *Por no reembarcar en tiempo y forma, bajo su responsabilidad y propio costo, a los pasajeros o tripulantes con impedimento de*

<sup>3</sup> **Decreto Legislativo N°1350 - Decreto Legislativo de Migraciones  
Artículo 54°.- Sanciones aplicables a los administrados**

*Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:*

a. *Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses.  
(...)*

- ingreso al territorio nacional. La multa equivaldrá al 50% de una (1) UIT por cada día de demora.
- e) Por no comunicar a MIGRACIONES sobre el personal de su tripulación que lleva a bordo. La multa equivaldrá a una (1) UIT.
  - f) Para los medios de transporte marítimo, corresponde infracción pasible de multa no cubrir los gastos del personal de MIGRACIONES que deban efectuar el control migratorio durante la travesía. La multa equivaldrá a dos (2) UIT.

### **Del caso en concreto**

Con Informe de Infracción N° 384-2022-MIGRACIONES-JZ17CALLAO-PCM-A de fecha 31 de marzo de 2022, el/la Gestor(a) de Equipo del Grupo "D" del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez comunicó que la empresa de transporte internacional **AEROMEXICO** con domicilio fiscal ubicado en el distrito de **Magdalena del Mar**<sup>4</sup>, en su vuelo AM-18 de fecha 31 de marzo del 2022, procedente de México, trasladó al/la ciudadano(a) **SANDRINE LAGUERRE** de nacionalidad [REDACTED] identificado(a) con [REDACTED], el/la mismo(a) que no contaba al momento de la realización del control migratorio de ingreso al país con la VISA correspondiente que acredite que el portador extranjero reúna los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo<sup>5</sup>, conforme al numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1350; hecho que vulneraría lo establecido en el artículo 62° del Decreto Legislativo de Migraciones<sup>6</sup>, toda vez que habría incumplido con una de las obligaciones establecidas en el artículo 59° del citado cuerpo legal<sup>7</sup>; y, en consecuencia habría incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del artículo 191° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350<sup>8</sup>; por lo que recomiendan aplicar a la citada empresa de transporte internacional la sanción económica de TRES (3) UIT por cada persona transportada sin los requisitos para su ingreso o salida del territorio nacional;

4

**CAL.SERGIO BERNALES NRO. 115 (ALTURA CDRA 11 AV. EJERCITO MAGDALENA) MAGDALENA DEL MAR – LIMA-LIMA**

5

**Decreto Legislativo N° 1350- Decreto Legislativo de Migraciones  
Artículo 27°.- Emisión de Visas**

27.1 La visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas consulares del Perú en el exterior.  
Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo.

6

**Decreto Legislativo N°1350 - Decreto Legislativo de Migraciones  
Artículo 62°.- De las conductas infractoras y sanciones para los operadores  
Serán sancionadas con multa las siguientes conductas:**

a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.

7

**Decreto Legislativo N°1350 - Decreto Legislativo de Migraciones  
Artículo 59°.- Obligaciones de los Medios de Transporte Internacional  
Las empresas de transporte internacional, sus propietarios y/o sus operadores de medios de transporte internacional están obligados a:**

(...)  
b. Verificar que los pasajeros que transporten cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes, y cumplan con los requisitos necesarios para el ingreso y salida del territorio nacional.

8

**Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado con Decreto Supremo N°007-2017-IN  
Artículo 191°- Infracciones que conllevan a la imposición de la sanción de multa a las empresas de transporte internacional  
Las empresas de transporte internacional son pasibles de la sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:**

(...)  
c) Por transportar pasajeros que no cuenten con los requisitos necesarios para su ingreso y salida del territorio nacional. La multa equivaldrá a tres (3) UIT por cada persona transportada sin los requisitos para su ingreso o salida del territorio nacional.

En relación al párrafo precedente, a través de la CARTA N° 000123-2024-JZ17CALLAO-UFFM/MIGRACIONES de fecha 01 de marzo de 2024, **debidamente recepcionada con fecha 06 de marzo de 2024**, según el cargo que obra en el expediente implementado, se notificó a la empresa de transporte internacional **AEROMEXICO**, que habría incurrido en la infracción señalada en el párrafo anterior; en ese sentido, de conformidad con los numerales 3° y 4° del artículo 255° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>9</sup> se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos;

Habiendo sido debidamente notificada la empresa de transporte internacional **AEROMEXICO**, con fecha 06 de marzo de 2024, según obra en el cargo de recepción del expediente, la citada empresa de transporte internacional presentó su escrito por Mesa de partes virtual, el día 13 de marzo de 2024, dentro del plazo otorgado y en uso del derecho que le asiste conforme lo dispuesto en el artículo 209° numeral 209.1 del Reglamento de la Ley de Migraciones y numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, manifestando lo siguiente:

**AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV SUCURSAL PER, con R.U.C. 20307246741**, con domicilio procesal en CAL.SERGIO BERNALES NRO. 115 (ALTURA CDRA 11 AV. EJERCITO MAGDALENA) MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA., debidamente representada por Ronald Alfredo Fernández-Dávila Rivera, identificado con [REDACTED] tal como consta en el poder de representación que se encuentra inscrito en el Asiento A00008 de la Partida Electrónica N° 00102199 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, cuya copia obra en vuestros archivos, a Usted respetuosamente decimos:

El artículo 184° del Reglamento de Migraciones, si bien reconoce la potestad sancionadora de MIGRACIONES para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras por infracciones al Decreto Legislativo y a su Reglamento, también dispone que se aplicarán de forma supletoria las disposiciones de alcance general establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS (en adelante, "TUO de la LPAG1").

(...)

En línea con lo antes indicado, el numeral 247.2 del artículo 247° del TUO de la LPAG señala que las disposiciones contenidas en la sección referida al procedimiento sancionador se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

(...)

---

<sup>9</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**Artículo 255°.- Procedimiento Sancionador**  
(...)

3. *Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.*
4. *Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.*

Considerando lo anterior, correspondería que MIGRACIONES evalúe la aplicación de la atenuante de responsabilidad en el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra AEROMÉXICO y, como consecuencia de ello, proceda a reducir hasta la mitad (50%), tal como lo sugiere el TUO de la LPAG o hasta el porcentaje máximo establecido para el importe de la sanción de multa a ser impuesta a AEROMÉXICO en el marco de los Lineamientos.

**POR TANTO:**

Solicitamos a MIGRACIONES tener por presentada la posición por parte de AEROMÉXICO y resolver conforme a ley.

**Análisis del Descargo**

En relación la solicitud de reducción de multa por un porcentaje del 50%, es preciso indicar que la Directiva “**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, OPERADORES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE**” se encuentra vigente desde febrero del año 2021, y la infracción en la que incurre LA EMPRESA AEREA corresponde al año 2022; motivo por el que se debe tener en cuenta el principio de Irretroactividad establecido en el Artículo 248, Literal 5, del TUO LPAG. Dicho principio establece que son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar (...);

Cabe precisar, que el numeral i) del artículo 11º del Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES señala como parte de las funciones del Despacho de el/la Superintendencia Nacional el emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia, en concordancia con el artículo 10º del referido documento en el que se prescribe que el Despacho de el/la Superintendente Nacional es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; **dicha Directiva permite la agilización del Procedimiento Administrativo Sancionador; el marco del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350.**

**Reconocimiento de responsabilidad Administrativa**

Sin perjuicio de lo señalado, mediante escrito La Administrada **AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV SUCURSAL PER** reconoció de manera expresa su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, es preciso señalar que las condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones se encuentran reguladas en el numeral 2 del Art. 257º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General:

(...)

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce *hasta un monto no menor de la mitad de su importe.*

**b) Otros que se establezcan por norma especial. (Énfasis agregado)**

En concordancia con ello, el numeral 6.6. de la Directiva “**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, OPERADORES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE**”, establece la “Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad” en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa,

el mismo que se otorgara de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, el cual será de un **30% y 15%** dependiendo del momento del PAS en que se efectuó el referido reconocimiento.

En el presente caso, de acuerdo al **Cuadro de Aplicación del Porcentaje de Reducción de Multa por Reconocimiento de Responsabilidad de la referida directiva**, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por el hecho imputado en

la presentación de descargos a la imputación de cargos, le correspondería la aplicación de un descuento del **30%** en la multa que fuera impuesta;

Único hecho imputado: La empresa de Transporte Internacional **AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV SUCURSAL PER**, trasladó al/la ciudadano(a) identificado(a) como **SANDRINE LAGUERRE** de nacionalidad [REDACTED] el/la mismo(a) que no contaba al momento de la realización del control migratorio de ingreso al país con la VISA correspondiente que acredite que el portador extranjero reúna los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo.

De conformidad con el Informe de Infracción N° **384-2022-MIGRACIONES-JZ17CALLAO-PCM-A** de fecha 31 de marzo de 2022, queda acreditado que la empresa aérea transporto a LA PASAJERA sin los requisitos necesarios para su ingreso al territorio nacional; hecho corroborado en la CARTA S/N de fecha 31 de marzo del 2022 de la empresa de transporte internacional **AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV SUCURSAL PER** en la que se compromete a reembarcar a LA PASAJERA inadmitida en el vuelo AM-019 el día 31 de marzo de 2022 a las 00:30Hrs con destino a México.

De acuerdo con lo expuesto, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el literal c) del artículo 191° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones.

#### **Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad**

Al respecto, la empresa de transporte Internacional **AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV SUCURSAL PER** ha reconocido de forma expresa y por escrito su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción imputada a través de su escrito de descargos y solicita acogerse a la aplicación de la reducción de multa del 30% conforme a lo establecido en el numeral 6.6. de la Directiva **“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, OPERADORES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE”**

En línea con ello, habiéndose realizado dicho reconocimiento en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, la multa es equivalente a S/. 9,660.00 conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE MULTA	MONTO A CANCELAR
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador con la notificación de la imputación de cargos, hasta el vencimiento del plazo para la presentación de descargos.	30%	S/. 9,660.00

En consecuencia, para el incumplimiento en análisis, la multa calculada con la que corresponde sancionar a la empresa de transporte internacional, tras acogerse al beneficio de Oportunidad de Reconocimiento de la Directiva **“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, OPERADORES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE”**, asciende a Nueve mil Seiscientos sesenta con 00/100 soles (S/. 9, 660.00).

Finalmente teniendo en consideración que la infracción cometida por la empresa de transporte internacional **AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV SUCURSAL PER** data del año 2022, corresponde que el valor de la multa aplicar se calcule sobre la base de lo establecido en el Decreto Supremo N° 309-2022-EF, que fija como UIT para el año 2023 el monto de S/ 4,600.00 (Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 soles).

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DETERMINAR** la sanción de **MULTA** equivalente a **TRES (3) Unidades Impositivas Tributarias** a la empresa de transporte internacional **AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV SUCURSAL PER N° 20307246741**, ascendente a la suma de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 13,800.00)**, a razón de TRES (3) UIT por haber incurrido en infracción al literal c) del artículo 191° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.

**Artículo 2º.- OTORGAR el Beneficio de Reconocimiento de Responsabilidad a la empresa de transporte internacional AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV SUCURSAL PER**, siendo que, **el monto a cancelar** asciende a la suma de **S/. 9,660.00 (NUEVE MIL SESICIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES)**, considerando el numeral 6.6 de los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, OPERADORES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE.

**Artículo 3º.- DISPONER** que la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria del Callao realice la notificación de la presente resolución a la empresa de Transporte Internacional **AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV SUCURSAL PER CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20307246741** y con domicilio en CAL.SERGIO BERNALES NRO. 115 (ALTURA CDRA 11 AV. EJERCITO MAGDALENA) MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA.

**Artículo 4º.- REQUERIR a la empresa de transporte internacional AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV SUCURSAL PER CON REGISTRO la cancelación del adeudo<sup>10</sup>, dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de notificado, a través del Banco de la Nación bajo el código N° 0682 “Multa ETI-PASAJ.S/REQUIS.INGRESO/SALIDA-PERS”, debiendo remitir la copia de la boleta de empoce a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Jefatura Zonal del Callao de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; de no hacerlo dentro de dicho plazo, se dejará sin efecto en forma automática el beneficio otorgado y por impuesta la sanción.**

<sup>10</sup> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

RUC N° 20551239692

Cuenta Corriente del Banco de la Nación N° 00- 068-329361

RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS - CCI N° 01806800006832936177

**Artículo 5º.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la empresa de transporte internacional **AEROVÍAS DE MÉXICO SA DE CV SUCURSAL PER**, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218º del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, a computarse a partir del día siguiente de la notificación de la presente.

**Artículo 6º.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la empresa de transporte internacional **AEROVÍAS DE MÉXICO SA DE CV SUCURSAL PER**, que de no presentarse recurso impugnativo ni efectuar la cancelación de la multa dentro de los plazos indicados, esta resolución quedará firme, procediéndose a su ejecución forzosa mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

**Artículo 7º.- REMITIR** copia de la presente y de su constancia de notificación debidamente diligenciada a la Oficina de Administración y Finanzas, a fin de que realice las acciones que correspondan para recaudar la multa impuesta por MIGRACIONES y, vencido el plazo otorgado al administrado, ponga en conocimiento de esta Jefatura Zonal si medió su pago.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE**  
JEFE ZONAL DEL CALLAO  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE